



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
VALLEDUPAR - CESAR

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
RADICADO : 20001-40-03-007-202200773-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO  
DEMANDADO : ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ C.C. 1.006.697.159

Valledupar, septiembre 29 de 2023. –

AUTO

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO, y en contra de ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ.

La parte demandante a través de memorial comunica la notificación del demandado mediante aviso enviado a la dirección de notificación del mismo, la cual fue suministrada en la demanda, por tal motivo solicita se ordene seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Señores:  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

Ref. SOLICITUD DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO  
DEMANDADO: ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ  
RADICADO: 20001400300720220077300

LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.723.429 de Valledupar, actuando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el debido respeto me dirijo a usted, para solicitarle con todo respeto seguir adelante con la ejecución, y a su vez se continúe con el trámite procesal.

El suscrito Puede ser notificado en el correo electrónico [comisacj.33@ramajudicial.gov.co](mailto:comisacj.33@ramajudicial.gov.co) cel. 3205719913, dirección: calle 30 No. 4-23 Villa del Rosario de esta ciudad.

Espero de usted la colaboración que se digna prestar a la presente solicitud.

ATENTAMENTE,  
LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO  
C.C. No. 49.723.429 de Valledupar  
PARTE INTERESADA.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que el demandado ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ, ha sido notificado por aviso desde el 2 de mayo de 2023, al hacerles llegar éste, a su lugar de notificación aportado con la demanda, acorde con los postulados establecidos en los artículos 290 y 291 del CGP., tal y como se puede comprobar con el documento que obra en el expediente digital.

Señores:  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

Ref. APORTO NOTIFICACION POR AVISO  
DEMANDANTE: LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO  
DEMANDADO: ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ  
RADICADO: 20001400300720220077300

LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.723.429 de Valledupar, actuando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el debido respeto me dirijo a usted, para adjuntar certificado de entrega de notificación por aviso al demandado con el fin de que se continúen con los trámites procesales, enviados por la empresa NOTISERVICIOS PCD.

El suscrito Puede ser notificado en el correo electrónico [comisacj.33@ramajudicial.gov.co](mailto:comisacj.33@ramajudicial.gov.co) cel. 3205719913, dirección: calle 30 No. 4-23 Villa del Rosario de esta ciudad.

Espero de usted la colaboración que se digna prestar a la presente solicitud.

ATENTAMENTE,  
LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO  
C.C. No. 49.723.429 de Valledupar  
PARTE INTERESADA.

NOTISERVICIOS PCD  
C.C. 1025246-14 P.O. 54 VALLEDUPAR-CESAR CEL. 324104481 WhatsApp 300.0884271

ORIGEN:	VALLEDUPAR CESAR	DESTINO:	VALLEDUPAR CESAR
FECHA DE ENVÍO:	02-05-2023		
DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO:	NOTIFICACION POR VISO RAD	CITA:	5001066
ENVÍO:	20001400300720220077300	VALOR:	18.000
REMITENTE:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR	Numero y Cedula de quien recibe/Fecha de Proceso:	
DESTINATARIO:	ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ		
DIRECCION:	EJERCITO NACIONAL BATALLON LA POPA DECIMA BRIGADA		
CAUSAL DE DEVOLUCION:			

albertogc1@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(es):  
ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ  
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Nº Radicación del proceso  
30001400300720220077300

Naturaleza del Proceso  
ORDENADA EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE PROVIDENCIA  
15-13-2022

DEMANDADO:  
ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ

DEMANDANTE:  
LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO

Si por favor comparecer a este despacho de inmediato, 5 días, hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle por aviso la providencia de fecha 15-13-2022, proferida en el indicado proceso.  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR.

LIBIA ESTHER BUELVAS QUINTERO  
C.C. No. 49.723.429 de Valledupar  
PARTE INTERESADA.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si el(la) ejecutado(a) no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago desde el 2 de mayo de 2023, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez